



GERENCIA REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Curso Taller:

**ELABORACION DE EXPEDIENTE TECNICO PARA
LAS ACTIVIDADES MINERAS DE EXPLOTACION Y
BENEFICIO DE MINERALES**

DEFINICIONES:

Presentación de:

ING. JESUS A. DURAN ESTUCO

(e) SUB GERENCIA DE MINERA

Moquegua, 04 de diciembre del 2019

CONCESIONES DE BENEFICIO

Beneficio es el conjunto de procesos físicos, químicos y/o físico-químico que se realizan para extraer o concentrar las partes valiosas de un agregado de minerales y/o para purificar, fundir o refinar metales; comprende las siguientes etapas:

1. **Preparación Mecánica.**- Proceso por el cual se reduce de tamaño, se clasifica y/o lava un mineral.
2. **Metalurgia.**- Conjunto de procesos físicos, químicos y/o físico-químico que se realizan para concentrar y/o extraer las sustancias valiosas de los minerales.
3. **Refinación.**- Proceso para purificar los metales de los productos obtenidos de los procedimientos metalúrgicos anteriores.



CONCESIONES DE BENEFICIO

La concesión de beneficio otorga a su titular el derecho a extraer o concentrar la parte valiosa de un agregado de minerales desarraigados y/o a fundir, purificar o refinar metales, ya sea mediante un conjunto de procesos físicos, químicos y/o físico-químicos.

“El conjunto de procesos físicos, químicos y/o físico-químicos que realizan los productores mineros artesanales para extraer o concentrar las partes valiosas de un agregado de minerales y/o para purificar, fundir o refinar metales, no se encuentran comprendidos en el alcance del presente Título, para su realización sólo será necesaria la solicitud acompañada de información técnica y una Declaración de Impacto Ambiental suscrita por un profesional competente en la materia. La autorización correspondiente será expedida por la Dirección General de Minería.”(*)

(*) Párrafo agregado por el Artículo 5 de la Ley N° 27651, publicada el 24-01-2002..



¿Qué es un Pequeño Productor Minero (PPM)?

- 1.- Es aquel que en forma individual como persona natural o como conjunto de personas naturales o como personas jurídicas o cooperativas mineras o centrales de cooperativas mineras, se dedican habitualmente a la explotación y/o beneficio directo de minerales.
- 2.- Poseen cualquier título de hasta 2.000 hectáreas (ha) entre denuncios, petitorios y concesiones mineras.
- 3.- Poseen, por cualquier título, una capacidad instalada de producción y/o beneficio no mayor a 350 toneladas métricas (TM) por día. En el caso de los productores de minerales no metálicos y materiales de construcción, el límite máximo de capacidad instalada es de hasta 1.200 TM diarias; finalmente, en yacimientos metálicos tipo placer, el límite máximo de capacidad instalada es de 3.000 metros cúbicos (m³) diarios.

¿QUÉ ES UN PRODUCTOR MINERO ARTESANAL (PMA)?

1.- En aquella que en forma personal o como conjunto de PN o PJ conformadas por PN, o cooperativas mineras o centrales de cooperativas mineras se dedican habitualmente y **como medio de sustento (*)**, a la explotación y/o beneficio directo de minerales, realizando sus actividades con **métodos manuales y/o equipos básicos (**)**.

() Aquella realizada en el ámbito de una circunscripción territorial, cuyos productos están destinados al sustento familiar. No constituye actividad minera de sustento la transferencia o cesión de su derecho minero, salvo para la realización de tal actividad; ni la celebración de acuerdo o contrato de explotación sobre el total o parte del área de su derecho minero.*

*(**) Elementos utilizados en la actividad minera artesanal como lampas, picos, combas, barretas, cinceles, carretillas, carros mineros, zarandas, quimbaletes, tolvas, perforadoras eléctricas y bombas eléctricas de hasta cuatro pulgadas de diámetro y de hasta 25 HP, y demás elementos y equipos similares, para la extracción y beneficio de sustancias auríferas, cupríferas, polimetálicas y no metálicas, según corresponda.*

¿QUÉ ES UN PRODUCTOR MINERO ARTESANAL (PMA)?

- 2.- Posean, por cualquier título, hasta 1,000 Ha, entre denuncios, petitorios y concesiones mineras; o hayan suscrito acuerdos o contratos con los titulares mineros según lo establezca el reglamento de la ley.
- 3.- Posean ,por cualquier título, una capacidad instalada de producción y/o beneficio no mayor de 25 TM/DIA.
- 4.- En el caso de minerales no metálicos y de materiales de construcción, el limite máximo de capacidad instalada de producción y/o beneficio será de hasta 100 TM/DIA.
- 5.- En el caso de los yacimientos metálicos tipo placer, el limite máximo de capacidad instalada de producción y/o beneficio será de 200 M³/DIA.

Clasificación de la Minería Peruana

	<u>Tamaño</u>	<u>Producción</u> (Metálicos)
Gran Minería	Más de 2,000 Has.	Más de 5,000 TM / día.
Mediana Minería	Más de 2,000 Has.	Hasta 5,000 Tm / día
Pequeña Minería	Hasta 2,000 Has. (*)	Hasta 350 TM / día ^{a/}
Minería Artesanal	Hasta 1,000 Has. (*)	Hasta 25 TM / día ^{b/}

- ^{a/} **Pequeña Minería:** Minerales no metálicos y materiales de construcción, el límite máximo de capacidad instalada es de hasta 1.200 TM diarias; en yacimientos metálicos tipo placer, el límite máximo de capacidad instalada es de 3.000 metros cúbicos (m³) diarios.
- ^{b/} **Minería Artesanal:** Minerales no metálicos y de materiales de construcción, el límite máximo de capacidad instalada de producción y/o beneficio será de hasta 100 TM/Día. En el caso de los yacimientos metálicos tipo placer, el límite máximo de capacidad instalada de producción y/o beneficio será de 200 m³/Día.

(*) **Nota: Decreto Legislativo N° 1040**, incorpora el Artículo 21° en la Ley N° 27651; respecto a la Calificación de Pequeño Productor Minero y Minero Artesanal de la minería no metálica, que indica “**En el caso de los pequeños mineros de sustancias no metálicas de construcción, se consideran Pequeños Productores Mineros o Productores Mineros Artesanales, en caso que cumplan los requisitos indicados en los numerales 1) y 3) del artículo 91 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM**”

GERENCIA REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS



¡ GRACIAS!